



ORDEN de 11 de enero de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se declara zona de gran afluencia turística el área denominada "Casco Histórico" del municipio de Zaragoza.

Vista la propuesta presentada por el Ayuntamiento del municipio de Zaragoza para la determinación del área denominada "Casco Histórico" como zona de gran afluencia turística de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional undécima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se han apreciado los siguientes antecedentes:

Primero.— Con fecha 26 de diciembre de 2012 se presenta en el Departamento de Industria e Innovación, el acuerdo adoptado por el Gobierno de Zaragoza con fecha 14 de diciembre de 2012, mediante el cual se eleva a la Comunidad Autónoma de Aragón la propuesta de declarar zona de gran afluencia turística en la ciudad de Zaragoza el área perteneciente al "Casco Histórico", a efectos de la aplicación del régimen especial de horarios regulado en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

Segundo.— Dicha propuesta abarca geográficamente el área comprendida entre las calles Avenida César Augusto, Paseo Echegaray y Caballero y Calle Coso, incluyéndose ambos lados de las aceras, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Zaragoza.

Visto el informe-propuesta, de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria e Innovación.

Vistos el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón modificada por el Decreto-ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación y demás disposiciones de aplicación, se han considerado los siguientes fundamentos:

Primero.— La competencia para la adopción de esta decisión corresponde al Consejero de Industria e Innovación, de acuerdo con el artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, donde se dispone que "La propuesta presentada por el Ayuntamiento se aprobará o denegará mediante Orden del Consejero competente en materia de comercio, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón (...)".

Segundo.— Las zonas de gran afluencia turística se enmarcan dentro de los llamados establecimientos con régimen especial de horarios; es decir, de aquellos establecimientos a los que, por distintas circunstancias, no se les aplicarán las limitaciones previstas en la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística exige tener presente tanto el artículo 5.4 de la Ley estatal 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, en el que se establece que "las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial", como el mencionado artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, que contiene los criterios de la norma básica estatal y el resto de normas para la declaración como zona de gran afluencia turística.

Concretamente, el citado artículo 3.1.d) dispone literalmente:

"(...) Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencia respecto a las que constituyen residencia habitual.
- Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.



- Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen.

La propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística que efectúe el Ayuntamiento correspondiente deberá estar debidamente motivada y especificará de forma clara la zona incluida y el periodo o periodos del año a los que se circunscribe la propuesta, aportándose la documentación e informes precisos sobre el cumplimiento de alguno de los criterios anteriores."

Tercero.— A su vez, el artículo 5.5 de la Ley estatal 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales dispone, como consecuencia de las modificaciones operadas por el Real Decreto-ley 20/2012 que "En todo caso, en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior."

Este precepto es completado con la disposición adicional undécima del Real Decreto-ley 20/2012 que acoge el siguiente mandato:

"1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, las Comunidades Autónomas declararán al menos una zona de gran afluencia turística en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones en el año 2011 o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en 2011 más de 400.000 pasajeros. La declaración de zonas de gran afluencia turística se hará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, los municipios de más de 200.000 habitantes, de elevada ocupación hotelera o elevado número de pasajeros en cruceros turísticos, se recogen en el anexo."

Cuarto.— Al amparo del marco jurídico anterior, y teniendo presente que el municipio de Zaragoza está contemplado en el anexo al que se remite la disposición adicional transcrita en el fundamento anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza ha presentado la propuesta descrita en los antecedentes.

Quinto.— El informe de la Dirección General de Comercio y Artesanía señala respecto a dicha propuesta que se considera suficiente y adecuada a las necesidades comerciales del municipio de Zaragoza y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexto.— A la vista de los fundamentos esgrimidos y las observaciones expuestas, se considera que la declaración del área propuesta como zona de gran afluencia turística concurre en las circunstancias del apartado 4 del artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales.

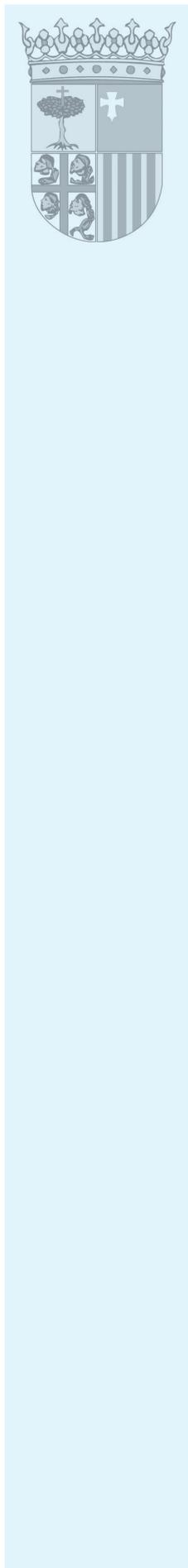
Por todo ello, resuelvo:

Primero.— Declarar como zona de gran afluencia turística del municipio de Zaragoza, a los efectos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos, el área perteneciente al "Casco Histórico" y comprendida entre las calles Avenida César Augusto, Paseo Echegaray y Caballero y Calle Coso, incluyéndose ambos lados de las aceras, de conformidad con la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza según acuerdo adoptado el 14 de diciembre de 2012 por el Gobierno de dicho municipio.

Segundo.— Si desaparecieran las circunstancias que motivaron la declaración de zona de gran afluencia turística, el departamento competente en materia de comercio podrá proceder a la revocación de la misma, previa audiencia del Ayuntamiento del municipio de Zaragoza.

Tercero.— Esta orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-



blicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 11 de enero de 2013.

**El Consejero de Industria e Innovación,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**